

1.ª El concurso oposición será libre, entre artistas españoles, mayores de edad, no incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y que no hayan sido separados ni declarados cesantes en cualquier otro cargo del Estado o Corporaciones públicas.

2.ª Las instancias se presentarán en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», en el Registro General del Ministerio o demás dependencias autorizadas para ello por el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, y acompañadas de los resguardos de haber abonado las cantidades de 100 pesetas por derechos de oposición y 40 pesetas por los de formación de expediente, a la Habilitación y Caja Única del Departamento, respectivamente.

3.ª Los aspirantes manifestarán en sus instancias de manera expresa y detallada, no siendo válidas las que incumplan este requisito, que reúnen todas y cada una de las condiciones requeridas en el apartado 1.º de esta convocatoria y antes de la fecha de expiración del plazo de admisión de solicitudes, quedando obligado el aspirante que el Tribunal proponga para la adjudicación de la plaza, en el plazo de treinta días, a partir de de dicha propuesta, a presentar en el Departamento la siguiente documentación: Partida de nacimiento, debidamente legalizada, de proceder de distrito judicial distinto al de Madrid; declaración jurada de no haber sido expulsado ni declarado cesante en ningún otro cargo del Estado o Corporaciones públicas; y en su caso, certificado de cumplimiento o exención del Servicio Social de la Mujer para las aspirantes femeninas; quedando sin efecto la propuesta del Tribunal en el caso de incumplir el presupuesto esta obligación y sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el interesado de existir falsedad en las declaraciones de su instancia.

4.ª Para su apreciación por el Tribunal en el concurso previo, los aspirantes podrán presentar junto a la instancia los títulos académicos y certificaciones de méritos artísticos y pedagógicos que estimen convenientes.

5.ª El concurso-oposición se celebrará en Madrid, ante un Tribunal que se designará oportunamente, de acuerdo con los preceptos del Decreto de 19 de octubre de 1951.

6.ª Los aspirantes se presentarán ante el Tribunal cuando sean convocados por éste, haciéndole entrega de una Memoria sobre el plan docente de la asignatura.

7.ª Corresponderá al Tribunal señalar los ejercicios de la oposición, entre los que figurarán preceptivamente la defensa oral de la Memoria presentada, los de índole artística de la especialidad y los que sirvan para comprobar la aptitud pedagógica de los opositores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 6 de noviembre de 1963

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes

ORDEN de 9 de noviembre de 1963 por la que se convoca oposición libre para cubrir plazas de Profesores adjuntos numerarios de las asignaturas e Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Por hallarse vacantes diversas plazas de Profesores adjuntos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Convocatoria.—Se convoca a oposición la provisión de las plazas vacantes de Profesores adjuntos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que figuran en el anejo de la presente Orden, correspondientes a las asignaturas de Filosofía, Griego, Latín, Lengua y Literatura españolas, Geografía e Historia, Matemáticas, Física y Química, Ciencias Naturales, Dibujo, Francés, Inglés y Alemán.

Sin modificar las condiciones de la convocatoria, el Ministerio podrá llevar a cabo en la relación de plazas las rectificaciones que fueren necesarias con anterioridad al comienzo de los ejercicios, cuidando de que no se reduzca el número de las plazas anunciadas para cada asignatura.

Segundo. Deberes y derechos.—Quiénes obtengan las plazas tendrán los deberes y los derechos de Profesores adjuntos numerarios de las asignaturas respectivas, quedarán sujetos a los Reglamentos del Ministerio, especialmente en lo relativo al deber de residencia, al de permanencia en la plaza (Decreto número 1154/1961) y a la organización y al horario de trabajo docente, y estarán obligados a desempeñar unidades didácticas de asignaturas afines, para las que sus títulos y conocimientos les habiliten, de acuerdo con las normas vigentes y las que se dicten en lo sucesivo.

Tercero. Normas aplicables.—La oposición se regirá por las normas de la presente convocatoria, y en lo no previsto en ésta, por las del Decreto número 2282/1963, de 10 de agosto, («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre); las del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletín

Oficial del Estado» del 13), y aquellas otras del Reglamento de Oposiciones a Cátedras de 4 y 25 de septiembre de 1931 («Gaceta de Madrid» de 5 y 26) que no han sido derogadas por los Decretos citados anteriormente.

En la adjudicación de plazas será tenido en cuenta lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947.

Cuarto. Aspirantes.—Para concurrir a la oposición será necesario reunir las siguientes condiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintidós años de edad.
- 3.ª No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª No padecer psicopatías, tuberculosis ni cualquiera otra enfermedad o defecto psíquico o físico incompatible con el ejercicio de la enseñanza. Se entenderá que existe incompatibilidad:

a) Cuando el defecto o enfermedad merme sensiblemente las facultades necesarias para la docencia; y
b) Cuando la enfermedad pueda dar ocasión al contagio.

- 5.ª Poseer el título académico correspondiente, a saber:

a) El de Licenciado en Filosofía y Letras para las plazas de Filosofía, Griego, Latín, Lengua y Literatura españolas, Geografía e Historia, Francés, Inglés y Alemán.

Los Licenciados en Filosofía y Letras por la Sección de Pedagogía podrán concurrir en las mismas condiciones que los Licenciados en otra Sección de la misma Facultad, si no les afecta la limitación contenida en el artículo 68, párrafo a), de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, circunstancia que deberá quedar suficientemente aclarada en los documentos que presente el interesado.

b) El de Licenciado en Ciencias para las de Matemáticas, Física y Química y Ciencias Naturales.

c) Para las plazas de Dibujo el de Profesor de Dibujo, expedido por una Escuela Superior de Bellas Artes si el interesado empezó el curso primero en una de dichas Escuelas en el año académico 1959-1960 o anteriormente, y, además, el de Bachiller si comenzó tales estudios en el año académico 1960-1961 o posteriormente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2282/1963 antes citado.

6.ª Acreditar una conducta intachable en todos los aspectos.

7.ª No haber sido excluido de otra oposición por fraude intencionado en la declaración de la posesión de los requisitos legales, cometido en los diez años anteriores a la presente convocatoria.

8.ª Comprometerse a respetar en el ejercicio de sus funciones y en toda su conducta pública los principios fundamentales contenidos en la Ley de 17 de mayo de 1958.

9.ª Las condiciones especiales, en su caso, a que se refiere el apartado vigésimo primero de esta convocatoria: «nihil obstat» para los eclesiásticos y servicio social para las mujeres.

Quinto. Instancias y documentos anejos.—Los opositores deberán presentar inicialmente los siguientes documentos:

a) Instancia por cada disciplina en que soliciten tomar parte en la oposición. En ella habrán de manifestar, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas por esta convocatoria, referidas a la fecha de expiración del plazo que se señala para la presentación de instancias, sin que baste la expresión de que creen reunirlas.

b) Justificante de haber abonado en la Sección de Cajas especiales del Ministerio de Educación Nacional la cantidad de sesenta pesetas por derechos de formación de expediente (artículo cuarto del Decreto 1636/1959); y

c) Justificante de haber satisfecho en la Sección de Habilitación General de este mismo Departamento la cantidad de setenta y cinco pesetas por derechos de examen (artículo 25 del Decreto-ley de 7 de julio de 1949).

Sexto. Plazo de presentación.—La instancia deberá tener entrada en la Sección de Registro General de este Ministerio o en cualquiera de los otros Centros mencionados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». La admisión en el Registro terminará a la una de la tarde del día final del plazo.

El pago de las tasas por formación de expediente y derechos de examen deberá tener lugar dentro del mismo plazo, directamente en la Sección de Cajas Especiales y Habilitación citadas o por giro postal dirigido a las mismas.

No se aceptarán los pagos directos ni por giro en que no se haga constar expresamente: a) el nombre y los apellidos del interesado; b) la denominación de la asignatura, y c) que se trata de oposiciones a plazas de adjuntos de Institutos.

Séptimo. Lista de aspirantes.—La Dirección General de Enseñanza Media publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de los aspirantes, expresando si han sido admitidos a la oposición o excluidos de ella. La lista tendrá carácter definitivo, sin perjuicio de su posible impugnación por vía de recurso.

Los Profesores oficiales incluidos en la lista podrán hacer uso de la licencia que, para el caso de oposiciones, establece

la Orden de 7 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto), la cual les será concedida por sus respectivos Directores sin necesidad de formular instancia a este Departamento.

Octavo. Tribunales.—La oposición para todas las plazas de cada asignatura será juzgada por un solo Tribunal de cinco Jueces, designados por el Ministerio.

El Presidente y otros dos Jueces deberán ser Catedráticos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media; los otros dos, Profesores adjuntos numerarios de estos Institutos.

Deberán pertenecer todos a la misma asignatura objeto de la oposición, salvo que no existan en número suficiente; en este caso, los que falten serán elegidos entre los Catedráticos o adjuntos de Institutos según corresponda, que sean competentes en la materia.

El Ministerio designará del mismo modo el Tribunal suplente para cada asignatura.

Actuará de Secretario del Tribunal el más moderno de los Profesores adjuntos que formen parte del mismo.

La composición de los Tribunales será hecha pública en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno. Renuncia de Jueces y caducidad de su designación. El nombramiento de Juez de un Tribunal constituye una comisión de servicio y es de aceptación obligatoria, salvo los casos de incompatibilidad legal y de fuerza mayor. Las renunciaciones fundadas en cualquiera de estos supuestos deberán ser elevadas al Ministerio en el plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que el «Boletín Oficial del Estado» publique la Orden de nombramiento del Tribunal, uniendo al escrito de renuncia los documentos o certificaciones facultativas correspondientes. La aceptación de una renuncia por causa de enfermedad llevará implícita la concesión de una licencia de un mes en las condiciones establecidas en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924.

Caducará el nombramiento del Presidente del Tribunal que no constituya éste en el plazo de dos meses, a contar desde el día en que legalmente pueda hacerlo, salvo caso de fuerza mayor apreciado por el Ministerio.

Caducado el nombramiento de Presidente, pasará a ocupar el cargo el Presidente suplente; en defecto de éste o en el caso de que dejase transcurrir otro mes sin constituirse el Tribunal, el Ministerio procederá a designar nuevo Presidente.

Décimo. Lugar y época de celebración.—Todos los ejercicios de las oposiciones tendrán lugar en Madrid. Los ejercicios deberán comenzar efectivamente entre el primero de junio y el 30 del mismo mes del año 1964, y desarrollarse hasta el final sin aplazamientos, salvo caso de fuerza mayor.

Undécimo. Orden de actuación de los aspirantes.—En el acto de presentación de los opositores, el Tribunal determinará por sorteo cual de ellos actuará en primer lugar en los ejercicios que no se realicen simultáneamente.

A continuación irán actuando quienes le sigan en la relación por orden de presentación de las instancias; y tras el último de esta relación, el primero y los que sigan a éste, hasta el anterior al designado por el sorteo.

Duodécimo. Ejercicios (normas comunes).—Los ejercicios de oposición serán tres: Los opositores no deberán presentar memorias ni programas, sino exclusivamente realizar los ejercicios.

1.º Ejercicio escrito: El primer ejercicio consistirá en la exposición escrita de dos temas, elegidos por el opositor entre cuatro sacados a suerte del cuestionario a que se refiere el apartado decimocuarto de esta Orden.

Los opositores dispondrán de cuatro horas para la realización de este ejercicio, que tendrá lugar, simultáneamente para todos ellos, en presencia del Tribunal o de la mayoría de sus miembros, sin permitir a los actuantes comunicarse entre sí, ni valerse de libros, apuntes ni auxilio alguno, so pena de exclusión, que será decidida en el acto por el Tribunal.

Transcurridas las cuatro horas y numerados en letras por sus autores, fechados y firmados los pliegos escritos, se dará lectura de ellos ante el Tribunal en sesión pública por el orden señalado en el apartado anterior, entregándolos después para que se unan al expediente, firmados por el Secretario y rubricados por el Presidente.

Si la lectura de los trabajos de todos los opositores no pudiera hacerse en esta sesión, serán cerrados en sobres firmados por el Secretario del Tribunal y por el opositor y se conservarán, hasta que se verifique su lectura en la sesión o sesiones posteriores, en una urna, que quedará lacrada y sellada bajo la custodia del Secretario. El sello de la urna se lo reservará el Presidente del Tribunal.

2.º Ejercicio oral.—El segundo ejercicio consistirá en la exposición oral de un tema elegido por el opositor entre tres sacados por él a suerte del mismo cuestionario.

Cada opositor dispondrá de cuarenta y cinco minutos para la exposición del tema, después de haber permanecido incommunicado durante el tiempo que el Tribunal determine, no excediendo de cuatro horas, en que podrá consultar cuantos libros y apuntes estime necesarios para el desarrollo del tema. El opositor entregará al Tribunal un índice de las fuentes de información utilizadas.

3.º Ejercicio práctico.—El tercer ejercicio tendrá carácter práctico y podrá constar de varias partes, ajustándose a las normas que el Tribunal, previo el oportuno acuerdo, haya notificado a los opositores juntamente con el cuestionario.

Decimotercero. Ejercicios (normas especiales):

a) En las oposiciones a plazas de Griego y Latín, el primer ejercicio será el práctico, que consistirá precisamente en traducir, analizar y comentar un texto clásico sacado a suerte entre varios que el Tribunal presente, y en la traducción inversa de un texto español breve y adecuado.

b) En las oposiciones a plazas de idiomas modernos el ejercicio escrito y el oral serán desarrollados íntegramente en el idioma a que la oposición se refiera.

c) En las de Dibujo los ejercicios serán:

Uno escrito, sobre un cuestionario de unos cuarenta temas generales relativos a Historia del Arte, Metodología del Dibujo aplicado a la Enseñanza Media, Geometría descriptiva, perspectiva y representaciones gráficas.

Otro oral, que consista en la explicación de una lección práctica, pudiendo utilizar la pizarra sobre temas del cuestionario publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 10 de febrero de 1954 (página 796).

Otro práctico, que será fijado por el Tribunal, pudiendo inspirarse en las reglas que señaló la Orden de 3 de julio de 1942 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Decimocuarto. Cuestionario para los ejercicios escrito y oral y normas para el práctico.—Con la antelación debida el Presidente se pondrá en relación con los demás miembros del Tribunal, a fin de preparar tanto el cuestionario por el que se han de regir el ejercicio escrito y oral, como las normas para el ejercicio práctico.

El cuestionario estará integrado por cien temas, tomados literalmente de las lecciones de la asignatura que figuran en los programas nacionales para alumnos libres; veinte de los temas, como máximo, podrán ser tomados de los que rigen o han regido en el curso Preuniversitario.

Tales programas son los publicados en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional» de primero de agosto de 1957, para los cursos primero y quinto; 21 de abril de 1958, para los cursos segundo, tercero, cuarto y sexto; 14 de octubre de 1957, 2 de octubre de 1958, 30 de noviembre de 1959, 24 de octubre de 1960, 9 de octubre de 1961, 28 de julio de 1962 y 8 de agosto de 1963, para el curso Preuniversitario; y los cuestionarios de Ciencias, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de agosto de 1959, también para el curso Preuniversitario.

En las oposiciones de Alemán e Inglés, a falta de programas nacionales, los Tribunales podrán redactar los cuestionarios con temas que aparezcan en los textos publicados para estas asignaturas con aprobación del Ministerio de Educación Nacional y que tengan vigencia en el año académico 1963-1964.

En la oposición de Dibujo los cuestionarios serán los previstos en el apartado decimotercero de esta convocatoria.

El cuestionario y las normas deberán ser expuestos al público y estar a disposición de los opositores con veinte días hábiles de anticipación al comienzo de los ejercicios.

Decimoquinto. Reclamación en el transcurso de los ejercicios.—Si durante la práctica de los ejercicios se observara la vulneración de lo dispuesto en la convocatoria o cualquiera otra infracción, los opositores podrán reclamar ante el Tribunal el mismo día de la infracción o dentro del siguiente hábil.

Deducida la reclamación, el Tribunal suspenderá la práctica de los ejercicios al finalizar la sesión hasta resolver dicha reclamación, lo que habrá de hacer el mismo día en que se presente la reclamación o dentro del siguiente, comunicándolo a los interesados.

La resolución a que se refiere el párrafo anterior será irrevocable, sin perjuicio de que los interesados aleguen cuanto estimen procedente caso de impugnar la resolución final de la oposición (artículo décimo del Decreto de 10 de mayo de 1957).

Decimosexto. Exclusión por carencia de requisitos.—Antes de comenzar los ejercicios, el Tribunal advertirá a los opositores de la responsabilidad en que incurrirían si efectuasen los ejercicios a sabiendas de faltarles algunos de los requisitos legales.

Comenzada la práctica de los ejercicios el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

Si en cualquier momento de la oposición llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de cualquiera de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de aquella, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

El Tribunal, cuando excluya a un opositor, lo notificará el mismo día a la Dirección General de Enseñanza Media, la cual determinará si debe interrumpirse o no la oposición.

El aspirante excluido podrá recurrir conforme a lo dispuesto en el número 1 del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 16) (artículo 11 del citado Decreto).

Decimoséptimo. Otras facultades del Tribunal.—Dentro del período de desarrollo de los ejercicios el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá con fuerza ejecutiva todas las dudas que surjan en la aplicación de estas normas y lo que debe hacerse en casos no previstos. Sus acuerdos, en todo caso, serán inapelables.

Decimotercero. Calificación de los ejercicios.—Al final de cada ejercicio el Tribunal resolverá, por mayoría de votos, sobre la aprobación o eliminación de los opositores que hayan actuado.

El orden de votación de los miembros del Tribunal será el inverso de aquel con que apareciesen en la resolución que los nombrara.

Tan pronto como se haya realizado la votación el Secretario fijará en el tablón de anuncios la lista de los aprobados.

Decimocuarto. Propuesta de nombramiento.—Después de calificados todos los ejercicios de la oposición, mediante las tres votaciones respectivas, el Tribunal formará la lista definitiva de los aspirantes aprobados, por el orden alcanzado en una cuarta votación que tendrá lugar con este fin. El orden de emisión de votos será el mismo establecido en el apartado anterior y el acuerdo será adoptado por mayoría.

El número de los que figuren en la lista definitiva no podrá exceder del de plazas anunciadas.

La elección de plazas, que sólo podrá recaer sobre las que aparezcan en la convocatoria, se ajustará a las normas del Reglamento de oposiciones a cátedras de Institutos.

En el mismo día en que la elección tenga lugar el Tribunal redactará la propuesta de nombramiento para las plazas elegidas que deberá ser elevada al Ministerio en el plazo de tres días.

Vigésimo. Documentos complementarios comunes.—Dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes al de la elección de plazas todos los opositores habrán de presentar, en cualquiera de las oficinas mencionadas en el apartado sexto, párrafo primero, con nueva instancia a la Dirección General de Enseñanza Media, los siguientes documentos:

Número 1. Certificación de nacimiento, legalizada cuando el Registro que la expida no corresponda a la Audiencia Territorial de Madrid.

Número 2. Certificación negativa de antecedentes penales expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

Número 3. Certificación de no padecer afección tuberculosa alguna o estar definitivamente curado de la que se hubiera padecido. Esta certificación tendrá que ser expedida por un Médico especialista en fisiología al servicio de la Sanidad Nacional o, en su defecto, por cualquier Médico especialista en Fisiología, con el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.

Número 4. Certificación de no padecer enfermedad ni defecto, ya sean psíquicos o físicos, incompatibles con el ejercicio de la enseñanza. Esta certificación tendrá que ser expedida por un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional o, en su defecto, por cualquier Médico, con el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.

Número 5. Título o títulos académicos exigidos para tomar parte en la oposición. El título puede ser reemplazado: a) por un testimonio notarial; b) por una «orden supletoria», o c) por la certificación de haber aprobado los estudios y exámenes necesarios unida al recibo o certificado de haber abonado la tasa para la expedición del título.

Número 6. Certificación de buena conducta expedida por la autoridad municipal del domicilio del interesado.

Número 7. Declaración jurada por la que el interesado se compromete a respetar en el ejercicio de sus funciones y en toda su conducta pública los principios fundamentales contenidos en la Ley de 17 de mayo de 1958; y de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o de otras corporaciones públicas ni por resolución gubernativa ni por fallo de un Tribunal de honor.

Los documentos números 2 y 6 deberán haber sido expedidos dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo que se señala para su presentación.

Vigésimo primero. Documentos especiales:

Número 8. Los eclesiásticos deberán presentar autorización expresa del Ordinario, conforme al artículo 14, párrafo segundo, del Concordato con la Santa Sede.

Número 9. Las mujeres, certificación acreditativa de haber realizado la prestación de Servicio Social de la Mujer o documento que acredite hallarse exenta de la prestación de dicho Servicio, expedido por la Delegación de la Sección Femenina.

Número 10. Quienes no sean españoles de origen e igualmente las españolas casadas con nacionales de otros países, documentos del Registro Civil o Consulares que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

Quienes se encuentren en alguno de los supuestos especiales a que se refiere la Ley de 17 de julio de 1947, deberán acreditarlo presentando aquellos documentos probatorios que correspondan de los enumerados a continuación:

Número 11. Los Caballeros mutilados por la Patria copia certificada de su título o tarjeta de identidad, con el visto bueno de la Comisión Provincial de Caballeros Mutilados.

Número 12. Los Oficiales provisionales o de Complemento certificación que consigne, con toda claridad, si el interesado posee la Medalla de Campaña o reúne las condiciones necesarias para su obtención.

Esta certificación habrá de ser expedida precisamente por el Jefe del Cuerpo o Unidad en que los aspirantes sirven o sirvieron; si éste hubiera sido disuelto expedirá la certificación

el Jefe o autoridad que se haya hecho cargo de los documentos correspondientes.

Número 13. Los antiguos combatientes certificación expedida por la Jefatura Nacional de este Servicio.

Número 14. Los ex-Cautivos por la Causa Nacional certificación expedida por la Jefatura Nacional de este servicio.

Número 15. Los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas de la guerra y de los asesinados por los marxistas certificación expedida precisamente por el Comandante del puesto de la Guardia Civil de la residencia habitual del interesado, consignándose claramente en dicha certificación si éste dependía económicamente de alguna de aquellas personas por carecer en absoluto de otros medios de subsistencia.

Vigésimo segundo. Funcionarios públicos.—Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación del Ministerio u Organismo del que dependan acreditando su condición y las demás circunstancias en forma de hoja de servicios. Los que no se le hubieran exigido para su anterior nombramiento tendrán que probarlos como los demás aspirantes.

Vigésimo tercero. Responsabilidades.—Quienes dentro del plazo indicado en el apartado vigésimo, salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación debida, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en su instancia.

En tal caso se volverá a reunir el Tribunal para rectificar la relación de plazas elegidas, si procediera, y para formular propuesta adicional a favor del opositor u opositores que habiendo superado todos los ejercicios, pero sin figurar en la lista de aprobados, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas, a consecuencia de la referida anulación.

Vigésimo cuarto. Inhabilitación.—El aspirante que actuase o pretendiese actuar en las oposiciones a sabidas de que carece de alguno de los requisitos, aparte de las sanciones penales y administrativas de que fuera objeto por su conducta, quedará inhabilitado para acudir a oposiciones a cátedras o plazas de Profesores adjuntos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media durante diez años.

Vigésimo quinto. Antigüedad y lugar en el Escalafón.—La determinación de la antigüedad y del lugar en el Escalafón se ajustará a lo dispuesto en los artículos séptimo y octavo del Decreto de 7 de noviembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Vigésimo sexto. Toma de posesión.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13), el plazo para tomar posesión será de treinta días hábiles siguientes al de la publicación del nombramiento o al de la notificación de éste al interesado; salvo para las plazas de los Institutos situados en las islas Canarias, en que el plazo será de cuarenta y cinco días.

Se entenderá que renuncian a su empleo los opositores aprobados que no tomen posesión en el plazo señalado, salvo el caso de prórroga concedida en la forma reglamentaria por la Dirección General de Enseñanza Media.

Vigésimo séptimo. Recursos.—Serán de aplicación, en su caso, los recursos establecidos en los artículos tercero, séptimo, octavo y undécimo del mencionado Decreto de la Presidencia del Gobierno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1963.—P. D., Angel González.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ANEXO

1) FILOSOFÍA

1. Albacete.
2. Andújar.
3. Arrecife de Lanzarote.
4. Avila.
5. Barcelona. «Juan de Austria».
6. Cádiz (femenino).
7. Cartagena.
8. Gerona.
9. Huesca.
10. Jaca.
11. La Coruña (masculino).
12. La Laguna.
13. Lugo (femenino).
14. Mieres.
15. Palencia.
16. Pamplona (masculino).
17. Santa Cruz de la Palma.
18. Santiago (masculino).
19. Segovia.
20. Tarragona.
21. Tortosa.

22. Ubeda.
23. Valladolid (masculino).
24. Vigo (femenino).
25. Vitoria.

2) GRIEGO

1. Algeciras.
2. Antequera.
3. Arrecife de Lanzarote.
4. Baeza.
5. Barcelona, «Infanta Isabel de Aragón».
6. Cádiz (masculino).
7. Cartagena.
8. Ceuta.
9. Ciudad Real (femenino).
10. Figueras.
11. Gijón (masculino).
12. Huelva.
13. Jaén (femenino).
14. Játiva.
15. Las Palmas (masculino).
16. León (femenino).
17. Linares.
18. Logroño.
19. Lorca.
20. Luarca.
21. Mérida.
22. Osuna.
23. Palma de Mallorca (femenino).
24. Ponferrada.
25. Seo de Urgel.

3) LATIN

1. Albacete.
2. Albaicá.
3. Algeciras.
4. Andújar.
5. Antequera.
6. Arrecife de Lanzarote.
7. Astorga.
8. Avila.
9. Burgos (masculino).
10. Cabra.
11. Calahorra.
12. Calatayud.
13. El Entrego (masculino).
14. Granada (masculino).
15. Guernica.
16. Ibiza.
17. Jaca.
18. Jaén (femenino).
19. Lérida.
20. Linares.
21. Lugo (masculino).
22. Llanes.
23. Mahón.
24. Melilla, segunda especial.
25. Mérida.
26. Mieres.
27. Osuna.
28. Peñarroya-Pueblonuevo.
29. Ponferrada.
30. Pontevedra (masculino).
31. Seo de Urgel.
32. Soria.
33. Ubeda.
34. Vélez-Málaga.
35. Yecla.

4) LENGUA Y LITERATURA ESPAÑOLAS

1. Albaicá.
2. Alicante (femenino), primera.
3. Andújar.
4. Antequera.
5. Arrecife de Lanzarote.
6. Avilés.
7. Badajoz (masculino), primera.
8. Badajoz (femenino), segunda.
9. Barcelona, «Menéndez Pelayo», segunda.
10. Burgos (femenino), segunda.
11. Cabra.
12. Cádiz (masculino), segunda.
13. Calatayud.
14. Cartagena.
15. Ciudad Real (masculino), segunda.
16. Ciudad Real (femenino), segunda.
17. Córdoba (masculino), segunda.
18. El Ferrol del Caudillo (masculino), segunda.
19. Elche.
20. Gijón (masculino), primera.
21. Jaén (femenino), segunda.
22. La Coruña (masculino), segunda.
23. Mahón, segunda.
24. Málaga (masculino), primera.

25. Málaga (femenino), segunda.
26. Melilla, segunda.
27. Pamplona (masculino), primera.
28. Pamplona (femenino), segunda.
29. Pontevedra (masculino), segunda.
30. Toledo.

5) GEOGRAFIA E HISTORIA

1. Albaicá, primera.
2. Almería (masculino), segunda.
3. Badajoz (masculino), segunda.
4. Bilbao (masculino), segunda.
5. Cáceres, segunda.
6. Cádiz (femenino), primera.
7. Cartagena, primera.
8. Ciudad Real (femenino), primera.
9. Ciudad Rodrigo, primera.
10. Gerona, segunda.
11. Guernica, primera.
12. Las Palmas (femenino), segunda.
13. León (masculino), segunda.
14. Lérida, segunda.
15. Linares, segunda.
16. Logroño, segunda.
17. Lorca, segunda.
18. Luarca, segunda.
19. Málaga (femenino), segunda.
20. Manresa, primera.
21. Melilla, primera.
22. Murcia (femenino), primera.
23. Palencia, segunda.
24. Palma de Mallorca (femenino), segunda.
25. Pamplona (femenino), segunda.
26. Ponferrada, primera.
27. Pontevedra (femenino), primera.
28. Reus, primera.
29. Santa Cruz de la Palma, primera.
30. Santiago (masculino), segunda.
31. Seo de Urgel, segunda.
32. Tarragona, segunda.
33. Teruel, primera.
34. Torrelavega, primera.
35. Ubeda, primera.
36. Valdepeñas, primera.
37. Vigo (femenino), segunda.
38. Yecla, segunda.
39. Zamora (masculino), segunda.
40. Zamora (femenino), primera.

6) MATEMATICAS

1. Albacete, primera.
2. Albaicá, primera.
3. Alcoy, segunda.
4. Alicante (femenino), primera.
5. Arrecife de Lanzarote, primera.
6. Astorga, segunda.
7. Badajoz (femenino), primera.
8. Barcelona, «Juan de Austria», primera.
9. Barcelona, «Verdaguer», segunda.
10. Bilbao (femenino), primera.
11. Cádiz (femenino), segunda.
12. Calahorra, segunda.
13. Ciudad Real (femenino), primera.
14. Ciudad Rodrigo, segunda.
15. Cuenca (masculino), primera.
16. Gijón (masculino), primera.
17. Gijón (femenino), segunda.
18. Granada (femenino), primera.
19. Huelva, primera.
20. Jaén (femenino), segunda.
21. Játiva, segunda.
22. Linares, segunda.
23. Logroño, tercera.
24. Lorca, segunda.
25. Luarca, segunda.
26. Lugo (masculino), segunda.
27. Llanes, segunda.
28. Mahón, segunda.
29. Melilla, primera.
30. Mérida, segunda.
31. Orense, segunda.
32. Oviedo (masculino), primera.
33. Pamplona (femenino), segunda.
34. Ponferrada, segunda.
35. Pontevedra (masculino), segunda.
36. Salamanca (femenino), segunda.
37. Santa Cruz de Tenerife, segunda.
38. Santander (femenino), primera.
39. Santiago (femenino), primera.
40. Segovia, segunda.
41. Seo de Urgel, primera.
42. Soria, segunda.
43. Toledo, primera.
44. Tortosa, segunda.
45. Torrelavega, primera.

46. Valdepeñas, primera.
47. Vigo (masculino), primera.
48. Vigo (femenino), segunda.
49. Vitoria, segunda.
50. Zamora (masculino), primera.

7) FISICA Y QUIMICA

1. Albaida.
2. Andújar.
3. Aranda de Duero.
4. Béjar.
5. Cabra.
6. Ceuta, segunda.
7. En Entrego (masculino).
8. Elche.
9. Guernica.
10. Jaca.
11. Pamplona (femenino).
12. Penarroya-Pueblonuevo.
13. Sama de Langreo.
14. Ubeda.
15. Vélez-Málaga.
16. Yecla.

8) CIENCIAS NATURALES

1. Albacete.
2. Andújar.
3. Aranda de Duero.
4. Astorga.
5. Avila.
6. Barcelona, «Ausias March».
7. Barcelona, «Montserrat».
8. Burgos (masculino).
9. Cabra.
10. Calahorra.
11. Ciudad Real (masculino).
12. Ciudad Rodrigo.
13. Córdoba (femenino).
14. El Ferrol del Caudillo (masculino).
15. Gerona.
16. Gijón (masculino).
17. Jerez de la Frontera.
18. La Laguna.
19. León (masculino).
20. Lérida.
21. Linares.
22. Logroño.
23. Llanes.
24. Mahón.
25. Málaga (femenino).
26. Melilla, primera.
27. Mérida.
28. Mieres.
29. Requena.
30. Seo de Urgel.
31. Teruel.
32. Tortosa.
33. Torrelavega.
34. Ubeda.
35. Vitoria.

9) DIBUJO

1. Antequera.
2. Bacza.
3. Barcelona, «Montserrat».
4. El Ferrol del Caudillo (masculino).
5. Figueras.
6. Jaén (masculino).
7. Las Palmas de Gran Canaria (femenino).
8. Logroño.
9. Luao (masculino).
10. Mérida.
11. Osuna.
12. Oviedo (masculino).
13. Palma de Mallorca (femenino).
14. Plasencia.
15. Pontevedra (masculino).
16. Reus.
17. Soria.
18. Vitoria.
19. Guernica.
20. Zamora (femenino).

10) FRANCES

1. Albaida.
2. Almería (femenino).
3. Andújar.
4. Badajoz (femenino).
5. Béjar.
6. Burgos (masculino).
7. Cabra.
8. Cádiz (masculino).
9. Calahorra.
10. Ciudad Real (femenino).

11. El Entrego (masculino).
12. El Ferrol del Caudillo (masculino).
13. Elche.
14. Figueras.
15. Guernica.
16. Huelva.
17. Ibiza.
18. Jativa.
19. La Coruña (masculino).
20. Luarca.
21. Llanes.
22. Mahón.
23. Mérida.
24. Mieres.
25. Plasencia.
26. Ponferrada.
27. Seo de Urgel.
28. Penarroya-Pueblonuevo.
29. Sama de Langreo.
30. Zamora (masculino).

11) INGLES

1. Algeciras.
2. Arrecife de Lanzarote.
3. Avila.
4. Barcelona, «Maragall».
5. Béjar.
6. Castellón de la Plana (masculino).
7. Ceuta, primera.
8. El Entrego (masculino).
9. Gerona.
10. Guadalajara.
11. Jaén (femenino).
12. Manresa.
13. Murcia (masculino).
14. Plasencia.
15. Ponferrada.
16. Pontevedra (masculino).
17. Puertollano.
18. Sama de Langreo.
19. Teruel.
20. Vigo (femenino).

12) ALEMÁN

1. Barcelona, «Jaime Balmes».
2. Cádiz, «Columela».
3. Oviedo, «Alfonso II».

ORDEN de 12 de noviembre de 1963 por la que se convoca oposición para cubrir en propiedad la cátedra del grupo XXVI, «Tecnología química general», vacante en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid.

Ilmo. Sr.: Encontrándose vacante la cátedra que se indica y de conformidad con lo establecido en la Ley de 24 de abril de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), en el Decreto de 25 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de noviembre) y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar oposición directa, en las condiciones que se determinan en el Decreto de 9 de febrero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y la Orden de 25 de mayo del mismo año («Boletín Oficial del 17 de junio»), para cubrir en propiedad la vacante del grupo XXVI, «Tecnología química general», de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid, constituido por las asignaturas de «Tecnología química general», «Tecnología química general (operaciones básicas)» y «Procesos químicos unitarios».

Dicha plaza está dotada con el sueldo anual de entrada en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas Técnicas Superiores, la gratificación anual correspondiente a dicha categoría y demás emolumentos locales establecidos por las disposiciones vigentes.

Segundo. Podrán concurrir a la misma los españoles que, habiendo cumplido veintitrés años, sean Arquitectos, Ingenieros o Doctores en Facultad Universitaria y reúnan las condiciones que a continuación se indican: No estar imposibilitados físicamente para el ejercicio de la docencia ni incapacitados para ejercer cargos públicos. Acreditar adhesión a los principios fundamentales inspiradores del nuevo Estado. Ejercicio mínimo de dos años de práctica docente o investigadora realizada después de la terminación de los estudios necesarios para la obtención del título. Los aspirantes femeninos deberán acreditar haber efectuado el Servicio Social o estar exentas de la realización del mismo.

Tercero. Quienes deseen tomar parte en esta oposición presentarán sus instancias en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional o en cualquiera de los Centros autorizados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación